

Alpa Corral, 01 de Marzo de 2018.-

DECRETO N° 1434/2018

VISTO:

La disposición legal que surge del Artículo 13° de la Ordenanza N° 653/2015 (Escalafón del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral).

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo 13° dispone: "...El empleado que llegue al tope de la categoría que corresponda al Agrupamiento al que pertenece y le falten cuatro (4) años para acogerse al beneficio de la jubilación, tendrá –previa calificación– un incremento en el sueldo básico equivalente al importe del sueldo básico de su categoría actual y la inmediata anterior en cada uno de esos cuatro años..."

Que, de conformidad con una interpretación meramente literal del texto en cuestión podría entenderse que, para gozar del incremento en el sueldo básico, el empleado debería reunir dos requisitos: 1) que haya llegado al tope de la categoría que corresponda al Agrupamiento al que pertenece; y 2) que le falten cuatro (4) años para acogerse al beneficio de la jubilación.

Que, lejos de esa interpretación meramente literal, la voluntad de este Departamento Ejecutivo –en su carácter de iniciador de la mencionada Ordenanza– ha sido la de mejorar las condiciones para el retiro de los trabajadores, por lo que debe entenderse que, cuando el Artículo 13° refiere al “*tope de la categoría que corresponda al Agrupamiento al que pertenece*” hace alusión exclusivamente a la categoría de revista del agente al momento de computarse los cuatro años previos a su acogimiento a los beneficios jubilatorios.

Que dicha hermenéutica se ve confirmada por el hecho de que no todos los agentes logran acceder a la categoría tope del Agrupamiento al que pertenecen por falta de provisiones o de reservas presupuestarias, o por la ausencia de concursos que les permita acceder a aquellas, de manera que, en esos casos, la norma del Artículo 13° se tornaría de imposible cumplimiento, en detrimento de los derechos que se pretenden garantizar.

Que, en esa dirección, en la Ordenanza N° 689/2017 (Remuneraciones Año 2017) se autorizó expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal para incorporar “...*los incrementos pactados como ‘No Remunerativos Móviles’ que se asignan y vienen asignándose en las Actas Acuerdo suscriptas con la entidad gremial A.T.E., directamente como incremento ‘Remunerativo’, incorporado al básico, a todo el personal que le esté faltando hasta cuatro años para cumplir con la edad jubilatoria y/u otra condición que le permita percibir los beneficios previsionales, sean de carrera administrativa, funcionarios, asesores y demás; de planta permanente, o vinculados en función de contrato a plazo, con los alcances de retenciones por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba...*” (Art. 5°).

Que la potestad reglamentaria conferida al Departamento Ejecutivo Municipal –que tiene por fundamento la necesidad de la efectiva puesta en práctica de las Ordenanzas– incluye necesariamente la facultad de interpretar sus textos (interpretación auténtica) para desarrollar su contenido y para precisar las condiciones de su aplicación.

Que la reglamentación resultante debe garantizar que no se altere el espíritu de la ordenanza con excepciones reglamentarias y que no signifique la emisión de disposiciones de carácter legislativo; por lo cual la reglamentación debe mantener una ligazón directa con la norma superior que establece el programa o guía conductora.

Que, a los fines precedentes, la reglamentación debe establecer la ejecución de la ordenanza en un tiempo apropiado, acorde a las posibilidades del Municipio, priorizando el interés de los agentes que se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios que se otorgan.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la aplicación del Artículo 13° de la Ordenanza N° 653/2015 (Escalafón del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral) debe entenderse que, cuando refiere al “*tope de la categoría que corresponda al Agrupamiento al que pertenece*”, hace alusión a la categoría de revista del agente al momento de computarse los cuatro años previos a su acogimiento a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.